



PROCESO: **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**
DEMANDANTE: **ZOILA MERCEDES CASTRELLON MARTINEZ**
RADICADO: **54 001 31 60 004 2010 00 293 00 (9743).**

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la entrada en vigencia en su totalidad la Ley 1996 de 2019, esto es, los Arts. 32 y ss que consagran el proceso de **Adjudicación Judicial de Apoyos** de manera permanente, es del caso adecuar el trámite que se viene adelantado en el presente proceso a la citada normatividad.

Si bien es cierto, que la cita Ley no contempló de manera específica que los procesos iniciados con fundamento en el artículo 54 de la Ley debían ser adecuados una vez entrara en vigencia los artículos del capítulo V, lo cierto es que en virtud de la obligación del Juez como Director de proceso y de ejercer el control de legalidad contemplado en el Art. 132 del C.G.P., debe adoptar las medidas conducentes para procurar que el trámite continúe hasta que se profiera la sentencia que en derecho corresponda. Igualmente y, a pesar de haberse admitido la demanda, con el fin de dar trámite a la solicitud del apoderado de las interesadas.

Por lo anterior, se ordena requerir a la parte demandante para adecue la presente demanda a Adjudicación Judicial de Apoyo, en la cual deberá informar claramente para que actos jurídicos requiere apoyo judicial el señor JOSE MIGUEL CASTRILLON MARTINEZ, quien va a servir de apoyo en cada uno de ellos. En cuanto a los derechos herenciales, para que trámite, ante qué entidad -Notaria o Juzgado-; en caso de trámites Bancarios ante qué entidad, que trámites y número de cuenta; cobro de la mesada pensional ante qué entidad. Es decir, deben estar plenamente identificados los actos jurídicos, que persona va a ser el apoyo para cada uno de ellos y el termino por el cual requiere el respectivo apoyo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NELÍ SUÁREZ MARTINEZ